

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandante **Gloria Inés Rojo Tobón**, contra la sentencia dictada por esta Corporación el 01 de diciembre de 2021 en este proceso ordinario laboral promovido por ella en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que para el momento de proferirse la sentencia ascendía a **\$109.023.120.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso se confirmó la sentencia de primer grado, que negó la totalidad de las pretensiones de la demanda, el interés de la demandante se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas pensionales a partir del 05 de febrero de 2010, y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la cédula de ciudadanía que milita en el infolio, la señora **Rojo Tobón** nació el 09 de marzo de 1960, es decir, que para el mes de diciembre de febrero de 2010 contaba con 49 años y su expectativa de vida era de 37.1 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aun teniendo en cuenta como valor de la mesada pensional el salario mínimo vigente para el año 2010, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$258.319.880** (\$535.600 x 13 x 37.1).



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación de la demandante **Gloria Inés Rojo Tobón** está cumplido y, como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 01 de diciembre de 2021.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Ausencia Justificada

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3805293b7060f4b00a09473dd42073b0cca165641cec4e49ecf0d30c8f20774d**

Documento generado en 14/04/2023 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>